CONTRATO DE OBRA Nro. 004 DE 2023 - CONTRATO DE OPERACIÓN, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO E INVERSION CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO Y LA UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO.

	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO
IDENTIFICACION	INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO. 001-2023
CONTRATANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.
NIT	800.152.294-2
REPRESENTANE LEGAL	JORGE IVAN MEJIA
C.C.	1.020.442.372
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO
NIT	901.716.870-3
REPRESENTANE LEGAL	JUAN CARLOS DUQUE NUÑEZ
C.C.	16.693.660
SOCIOS	APLED S.A.S. NIT 901.346.149-2 ILUMINAR PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 901.683.529-2
OBJETO	CONTRATAR EL SISTEMA DE OPERACIÓN CON INVERSION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE URRAO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAZO	300 MESES – 25 AÑOS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Este contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo de ejecución del mismo. Pero para efectos presupuestales se tendrá como valor fiscal del contrato, el valor de las inversiones iniciales, que corresponden a la suma de TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.112.849.584). No obstante, el valor del contrato a suscribir será de cuantía INDETERMINADA, pero determinable en el tiempo.
INVERSION	TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.112.849.584).
FECHA	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2023
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA

Entre los suscritos, JORGE IVAN MEJIA con cédula de ciudadanía No. 1.020.442.372, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. debidamente autorizado por LA JUNTA DIRECTIVA mediante acta del Abril de 2023, quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATANTE por una parte; y JUAN CARLOS DUQUE NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.660, quien actúa en calidad de Representante Legal de LA UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el Contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

a) Que el CONTRATANTE se permitió iniciar el trámite contractual de la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO. 001 DE 2023 para *CONTRATAR EL SISTEMA DE*

OPERACIÓN CON INVERSION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE URRAO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

b) Que EL CONTRATANTE, adjudicó a EL CONTRATISTA el proceso respectivo de la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO. 001 DE 2023, por acto administrativo motivado número 079 del 24 de mayo de 2023.

c) Que el CONTRATISTA después de tener suficiente ilustración sobre las especificaciones técnicas y demás detalles de la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO. 001 DE 2023, declara que está en condiciones de cumplir los compromisos que adquiere mediante el presente Contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. El Objeto del presente contrato es **CONTRATAR EL SISTEMA DE OPERACIÓN CON INVERSION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE URRAO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** por un término de **VEINTICINCO 25 AÑOS** de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los PLIEGOS DE CONDICIONES de la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO. 001 DE 2023 y la oferta presentada por el CONTRATISTA, dando total cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones estipuladas y emanadas de este Contrato, la oferta y de los términos de referencia. El CONTRATISTA suministrará los bienes y prestará los servicios en las cantidades y en la forma ofertadas y que hacen parte integral de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - CUANTIA. Este contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo de ejecución del mismo. Pero para efectos presupuestales se tendrá como valor fiscal del contrato, el valor de las inversiones iniciales, que corresponden a la suma de TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.112.849.584). **PARÁGRAFO UNO**: No obstante, el valor del contrato a suscribir será de cuantía INDETERMINADA, pero determinable en el tiempo, sujetos a la variación de los índices establecidos en los pliegos de condiciones – IPP - IPC y crecimiento vegetativo. **PARÁGRAFO DOS:** En todo caso se precisa que la remuneración máxima mensual del CONTRATISTA y salvo acuerdo entre las partes, será la establecida en el modelo financiero, previa verificación por parte de la interventoría del cumplimiento total de las obligaciones.

CLAUSULA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Comprenden y forman parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan: **1.** Los Pliegos de Condiciones de la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO. 001 DE 2023, además de todos las adendas o modificaciones correspondientes. **2.** La oferta de EL CONTRATISTA, en las partes aceptadas por el CONTRATANTE, incluidos todos sus anexos. **3.** Los acuerdos municipales de autorización y de fijación del impuesto de alumbrado

público. **4.** Las pólizas de las garantías que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas y aprobados por el CONTRATANTE. **5.** Las modificaciones del contrato que sean acordadas por escrito entre las partes, durante el desarrollo del mismo. **6.** La comunicación escrita de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, mediante la cual se le notifica el acto administrativo de adjudicación del contrato. **7.** El estudio del Alumbrado Público del Municipio, elaborado en cumplimiento de las normas vigentes. **8.** En especial el MODELO FINANCIERO tipo elaborado por EL CONTRATANTE para este contrato de operación con inversión. **9.** Harán parte integrante del contrato el detalle del movimiento de luminarias proyectado por el oferente. Este detalle contendrá el inventario de luminarias actualmente en operación, a reponer, a reparar, a suministrar nuevas y a operar definitivamente. Esta información se acompaña en el anexo técnico de luminarias que hace parte integral de este contrato. Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del contrato. En caso de discrepancias entre los diferentes documentos, se atenderá a lo dispuesto en ellos, en el siguiente orden: el contrato con sus convenios adicionales, los términos de referencia con sus adendas, la oferta del CONTRATISTA y los documentos mencionados.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA REPOTENCIACION. El plazo del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y y hasta TRESCIENTOS MESES (300). EL CONTRATISTA entregará al sistema de alumbrado público los elementos y/o materiales, objeto del presente Contrato, de acuerdo al programa de modernización de luminarias, en un plazo máximo de SEIS meses (06) contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA - GARANTIAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del CONTRATANTE, las garantías determinadas, la cual se mantendrá vigente durante la duración del Contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento de que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía debe cubrir lo siguiente: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía se calculará en una cuantía del diez (10%) por ciento del valor inicial de las inversiones y debe cubrir doce (12) meses de prestación de servicio y tres (3) meses más. La póliza del año veinticinco (25) de servicio deberá cubrir los doce (12) meses y seis (6) meses más (Las pólizas serán renovables cada doce (12) meses). **b) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.** Para garantizar tanto la calidad como el correcto funcionamiento de los elementos instalados, el contratista constituirá una póliza sobre la base del diez por ciento (10%) de la inversión inicial en modernización. contados a partir del recibo a satisfacción de los elementos a suministrar. Será anual y renovable y en el último año de renovación, se adiciona la cobertura por un año más. **c) DEPRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS.** El valor de la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se realizará por una cuantía del cinco (5%) por ciento de un monto correspondiente al valor inicial de las inversiones, y debe cubrir doce (12) meses de prestación de servicio y seis (6) meses más. La póliza del año veinticinco (25) de servicio deberá cubrir los doce (12) meses y tres (03) años más (Las pólizas serán renovables cada doce (12) meses) **d) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P. póliza que Ampara la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones,

hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor de este amparo será el equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV y debe cubrir doce (12) meses de prestación de servicio (Las pólizas serán renovables cada doce (12) meses). Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de EL CONTRATANTE, para lo cual el CONTRATANTE efectuará un examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la Póliza o Certificado Matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de EL CONTRATANTE y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se ratifica o se aprueba una garantía, e igualmente que se modifique o aclare la misma. **PARÁGRAFO UNO:** Los valores base de para él cálculo de los amparos deberán ajustarse anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor, según dato expedido por el DANE o por quien haga sus veces. **PARÁGRAFO DOS:** Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la etapa del contrato o de la anualidad, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la entidad contratante en los pliegos de condiciones para la contratación debe indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato o por anualidades. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o anualidad, el contratista está obligado a obtener la prórroga de las garantías existentes u obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o anualidad subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o anualidad subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o anualidad en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o anualidad subsiguiente.

CLAUSULA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, encontrándose el CONTRATANTE totalmente al día con las obligaciones a su cargo para con el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, por medio del acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del Contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE tome posesión del servicio o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante, las entidades financieras que hayan desembolsado los créditos requeridos para el proyecto, a quien, a su vez, se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En caso de declaratoria de caducidad, no habrá lugar al pago de indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de Incumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten el plazo de entrega o el servicio, deberán ser informados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos, a fin de se adopten las medidas a que hubiere lugar, incluyendo la opción de que el plazo del contrato sea ampliado en un tiempo igual al retraso, sin que ello dé lugar a variación de los precios, siempre y cuando el evento no afecte de manera grave los costos de prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: EL CONTRATANTE, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá de la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, **2.** Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA. **3.** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA. **4.** Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** En los demás casos que establezca la ley. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales anteriores de este artículo, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. Se aplicará así mismo la modificación e interpretación unilateral en los términos de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA - RETRIBUCION, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. EL CONTRATANTE retribuirá, presupuestará y pagará a EL CONTRATISTA por medio de la entidad fiduciaria contratada para tal fin, la remuneración pactada EN EL MODELO FINANCIERO del contratista, como contraprestación a sus servicios de manera mensual, a más tardar dentro de los 10 primeros días de cada mes. La remuneración mensual al contratista se hará con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público pagados por los contribuyentes, deducido el costo mensual del consumo de energía eléctrica del alumbrado público. De conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016, la empresa comercializadora de energía y/o la entidad que realice el recaudo del impuesto de alumbrado público, transferirá de forma directa dicho recaudo a la entidad fiduciaria contratada por el CONTRATISTA para el manejo de los fondos de este contrato, máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. EL CONTRATANTE autorizará al recaudador del impuesto de alumbrado público, el traslado de los recaudos a la fiduciaria designada por EL CONTRATISTA, para tal efecto EL CONTRATANTE emitirá una INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE al recaudador del impuesto, para que traslade siempre (mes a mes) estos recursos a la fiducia, comunicación que se debe surtir en un lapso de DIEZ (10) días posteriores a la conformación del encargo fiduciario por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO UNO.** EL CONTRATANTE se compromete a mantener las condiciones de equilibrio según lo establecido en la ley 80 de 1993, para lo cual las partes acuerdan: **1.**- Dentro de los primeros Diez (10) días del mes de octubre de cada año, EL CONTRATISTA presentará informe detallado de los flujos de fondos del contrato incluyendo la proyección de los mismos a 31 de diciembre de cada año, de tal forma que EL CONTRATANTE pueda incluir en su presupuesto para el siguiente año las partidas que sean necesarias a fin de mantener el equilibrio. **2.**- El

CONTRATISTA hará balance del ejercicio por año con corte a 31 de diciembre de cada año, el balance se deberá ejecutar dentro de los primeros noventa (90) días calendario del siguiente año y durante toda la vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO DOS**. Una vez efectuado el balance y si hubiere valores a favor del CONTRATATISTA, el CONTRATANTE se compromete a cancelarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la cuenta de desequilibrio financiero por parte del CONTRATISTA. Si vencido el plazo el CONTRATANTE no pagare los valores liquidados se causarán intereses de mora a la tasa máxima del mercado, según valores que defina la entidad competente, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el CONTRATISTA para obtener el pago de los valores a su favor. Si resultaren valores a favor del CONTRATANTE, estos estarán a su disposición de manera inmediata en la entidad fiduciaria que administre los recursos.

CLAUSULA DECIMA. – ASPECTOS FINANCIERO. Remuneración. El contratista tiene derecho a la remuneración, por virtud de un derecho y una participación que se le otorga por la prestación del sistema de alumbrado público, mediante la suma mensual que remunera la cifra que resulte de la aplicación de la metodología CREG incorporada como regla contractual a este contrato. Esta renta tendrá todo el soporte de orden presupuestal establecido en la normatividad de contratación estatal y orgánica del presupuesto y será garantizada durante la ejecución contractual en favor del contratista, en virtud del art 5 de la ley 80 de 1993 en numeral 1.

Modelo financiero. Para los fines pertinentes se adopta como modelo financiero del proyecto el modelo contenido en la propuesta, el cual atiende de forma integral a lo dispuesto en la resolución 101 013 del 2022 de la CREG, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios, distritos y entidades descentralizadas, para remunerar a los prestadores del servicio, así como los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

En el evento en que perdiere vigencia la resolución 101 013 del 2022 de la CREG por decisión judicial, derogación o cualquier otra causa, las reglas financieras fijadas en este contrato prevalecerán durante toda la vida ejecución del mismo, por provenir de autonomía de la voluntad en la constitución de las reglas de imposición del régimen de deberes, obligaciones contractuales. En aras de la seguridad jurídica, las partes acuerdas en virtud de este principio la metodología expuesta.

El MODELO FINANCIERO adoptado para este contrato, se ajustará mínimo semestralmente, esto de acuerdo con las variables macroeconómicas y las demás disposiciones que determina el modelo regulatorio CREG.

En caso de existir controversias contractuales y/o disputas judiciales o extrajudiciales por la prestación del servicio de alumbrado público, el modelo financiero que rige este contrato será el adoptado para las remuneraciones y compensaciones financieras y económicas a que hubiere lugar entre las partes.

Contrato de fiducia. Para el manejo de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, el CONTRATISTA deberá contratar con una entidad fiduciaria debidamente reconocida por el Gobierno Nacional, la constitución de un encargo fiduciario, dentro de las normal que rigen esta actividad.

Desequilibrio financiero (INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL). EL CONTRATANTE se compromete a mantener las condiciones de equilibrio económico según lo establecido en la Ley 80 de 1993, para lo cual las partes acuerdan que, en caso de presentarse un desequilibrio económico o incumplimiento contractual del contrato de operación con inversión, se podrán adoptar entre otras las siguientes alternativas: **a).** Transferir a favor del CONTRATISTA los montos y/o excedentes disponibles y/o acumulados para expansiones. **b).** Ampliar el plazo del presente contrato de Operación con Inversión. **c).** incrementar el tributo para poder adecuar el mayor valor de prestación e inversión. **d).** Cubrir hasta el monto del desequilibrio con cargo a apropiaciones del presupuesto del nivel central del CONTRATANTE.

Reglas de terminación unilateral anticipada. Si el contrato de operación con inversión terminare de manera anticipada por cualquier causa, se reconocerá como suma debida por el CONTRATANTE el valor de la inversión no amortizada a la fecha de terminación que resulte de aplicar el modelo regulatorio adoptado en este contrato. La cifra de corte de inversión prestara merito ejecutivo como obligación a cargo del contratante. Se reconocerá además a título indemnizatorio un equivalente al treinta por ciento (30%) de la cifra antes referida.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - VERIFICACIÓN DE INVERSIONES. EL CONTRATANTE a través de su interventoría realizará la verificación de las inversiones realizadas por el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecución respectiva.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA - SUSCRIPCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. El contrato se entenderá perfeccionado cuando se acuerde sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se firme por las partes intervinientes. Para su ejecución se requerirá que se hayan aprobado las garantías contractuales y se haya suscrito el acta de inicio y efectuado la publicación. Su ejecución se iniciará en la fecha aquí prevista EL CONTRATISTA, de conformidad con el esquema de financiación ofrecido. EL CONTRATISTA deberá firmar el contrato dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación y presentar a EL CONTRATANTE, para su aprobación, las pólizas contractuales, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA. El presente Contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Colombia.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - CESION DEL CONTRATO. El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato sin previa autorización por escrito DEL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. - RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA. Para todos los efectos, EL CONTRATISTA estará sujeto a las leyes colombianas y a sus tribunales, renunciando desde ahora, si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, su celebración, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas, requiera a la otra por escrito, en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

En caso de que no pueda concluir o llevarse a cabo la solución pacífica de controversias directamente entre las partes, estas convienen de común acuerdo someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramento aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no pudieran ser solucionadas de manera directa por las partes, de conformidad con las reglas que adelante se establecen. **1**. El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. **2.** El tribunal estará compuesto por un único arbitro (1) árbitro el cual será escogido de común acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo sobre el árbitro, el mismo será escogido por sorteo tal y como lo determine el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín. **3.** El árbitro decidirá en derecho. **4.** El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de la ley 1563 de 2012 y por las demás normas que los adicionen, modifiquen, complementen o remplacen. **5.** Los gastos que ocasionen la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubierto de conformidad con las normas aplicables.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - IMPUESTOS Y DERECHOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA todos los impuestos y derechos que se causen con ocasión al suministro de los elementos o partes eléctricas, necesarios para cumplir el objeto de este contrato, es decir ubicados en los sitios de entrega acordados.

CLAUSULA DECIMO- OCTAVA - MANIFESTACION UNILATERAL. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento y que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación colombiana para celebrar contratos con LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - ADJUDICACION. El presente Contrato fue adjudicado por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P. según consta en la Resolución No 079 del 24 de mayo 2023.

CLAUSULA VIGESIMA. - INTERVENTORIA GENERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION, INSPECCION DE ELEMENTOS Y OBRAS. EL CONTRATANTE realizará la Interventoría del contrato de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia, para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento del contrato de operación con inversión por parte del CONTRATISTA y la calidad de los bienes a instalar. Para tales efectos las funciones de la interventoría serán las siguientes: **1.** Vigilar y exigir el cumplimiento del contrato; **2.** Realizar un seguimiento sistemático del cumplimiento del contrato, en lo relacionado con: **2.1** La expansión del servicio y la reposición del sistema contratada; **2.2** La Calidad y condiciones de prestación del servicio y de los bienes

suministrados; **2.3** La atención de las peticiones, quejas y recursos presentados por personas naturales o jurídicas y la respuesta a las mismas en los tiempos establecidos en el anexo técnico operativo, dentro de los términos de ley; **2.4** La aplicación correcta y oportuna de la facturación y adecuado pago de los centros de costos de pago de energía, interventoría, pagos del servicio de fiducia, pagos financieros y administración, operación y mantenimiento pactados y previstos en el contrato o propios de su desarrollo y ejecución; **2.5** La vigencia y cobertura de las garantías ofrecidas; **2.6** Verificar el censo de luminarias para efectos del correspondiente consumo de energía del sistema, de conformidad con el anexo técnico operativo. **2.7** Verificar que el número de luminarias fuera de servicio se encuentre dentro de los márgenes de eficiencia establecidos en el anexo técnico operativo y solicitar las correcciones del caso cuando fuere necesario. Esta labor deberá efectuarse una vez al mes durante toda la vigencia del contrato; **2.8** Analizar las conductas que puedan llegar en algún momento a constituir incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y solicitar los correctivos, si hubiere lugar a ello; **2.9** Realizar las reuniones que se consideren necesarias con EL CONTRATISTA. **2.10** Elaborar informe mensual referido a las actividades periódicas definidas en los numerales anteriores y remitir copia del mismo a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P. y al CONTRATISTA. Se rendirá un informe consolidado con corte a diciembre de cada año; **2.11** Verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad industrial y de protección debida del personal que esté realizando las actividades inherentes al contrato. **PARAGRAFO UNO** - La interventoría será cancelada con cargo al flujo de ingresos del recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público de conformidad con lo previsto en los Pliegos de condiciones de la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO 001-2023. **PARAGRAFO DOS** - La interventoría en desarrollo de las atribuciones previstas en esta modificación, tendrá acceso a la información referida a dicha prestación en todos sus componentes. **PARAGRAFO 3.**- El Interventor podrá realizar, cuando así lo considere, pruebas técnicas y de calidad en cualquier lugar y en cualquier momento, antes de la aceptación final de los elementos y/o obras. Esto con el fin de determinar si algunos de los bienes están defectuosos en parte o totalmente, por mala calidad de materia prima o mano de obra, o no cumplen con los requisitos exigidos en la INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS NRO 001-2023. El CONTRATANTE en su calidad de interventor, tendrá derecho a rechazar los elementos defectuosos estos deberán ser corregidos o reemplazados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación por parte de EL CONTRATANTE, si EL CONTRATISTA no cumple, EL CONTRATANTE podrá corregirlo o reemplazarlo, según lo considere conveniente y cargar el valor a EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá suministrar todo el pedido ajustado a su oferta; cualquier modificación que presenten los equipos suministrados, será causa de rechazo del suministro.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio previsto en este contrato, el Operador - contratista tendrá las siguientes obligaciones especiales: **1.** Durante los primeros doce meses de ejecución del contrato, el operador contratista renuncia a solicitar equilibrio de ecuación financiera contractual. **2.** El operador tendrá la obligación de ejercer la dirección, asesoría y el mandato con representación en la negociación de la energía con destino al alumbrado público y el contrato de facturación conjunta con las empresas de energía que operen en la región si así es determinado por el municipio. **3.** El operador garantizará una infraestructura para la

ejecución del contrato y durante toda su vigencia, consistente en: **a)** Un vehículo adecuado para la operación y mantenimiento del sistema; **b)** Una pareja de personal operativo; **c)** Una oficina permanente con una secretaria recepcionista de tiempo completo, con la función de atención de quejas y reclamos; **d)** A más tardar en el mes 18 de ejecución contractual, el contratista deberá contar con un KARDEX SISTEMATIZADO Y GEOREFERENCIADO DEL SISTEMA, con la aplicación de gestión correspondiente; **e)** El contratista se compromete a atender las quejas que se reporten en el casco urbano del municipio en un lapso máximo de 72 horas hábiles, contados a partir de la recepción de la queja o novedad respectiva; **f)** Las luminarias se entregarán marcadas e identificadas por tipo, con la especificación que debe decir: "URRAO" No. Serie de la luminaria" sobre el cuerpo de la misma. **g)** Generar el informe mensual del flujo de fondos del tributo, durante todos los meses de la ejecución contractual, con los datos de facturación, recaudo, aplicación a cada centro de costo, el cual se entregará dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles de cada mes a la Interventoría; **h)** Efectuar los análisis y oferta de ajuste que sean necesarias de acuerdo con la regulación que sea expedida en virtud de la regulación y la ley. **i)** EL CONTRATISTA está en la obligación de realizar el levantamiento georreferenciado del sistema de alumbrado público, los diseños fotométricos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: 1**.1.** Colaborar con la interventoría en la construcción del documento técnico de soporte dirigido al CONTRATANTE, que deberá servir como base para la expedición del plan de Expansión Municipal del servicio de alumbrado público. **1.2.** Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina el plan de expansión municipal y la normatividad vigente **1.3.** Ejecutar directamente todas las actividades de expansiones (vegetativas, prioritarias y especiales) como componente del servicio de alumbrado público, el cual le fue adjudicado exclusivamente al CONTRATISTA desde la Resolución 079 del 24 de mayo de 2023 como actividades permanentes a lo largo del contrato, con cargo al esquema de financiación del servicio: sobre tasa predial, recursos provenientes del impuesto de alumbrado público o del CONTRATISTA, entre otras fuentes; conforme al art. 4 parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018. Las expansiones vegetativas se realizarán con los remanentes o excedentes del impuesto de alumbrado público con los que cuente el contratante.**1.4.** Recibir y operar las expansiones válidamente realizadas por constructores privados o públicos o urbanizadores, en este proceso deberá verificar el cumplimiento de la normatividad técnica (RETIE, RETILAP), codificándolas e incorporándolas al inventario del sistema de alumbrado público. Para tales efectos realizará la aprobación y validación final de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. EL CONTRATISTA podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o que se encuentre que no haya suficiencia financiera para cubrir el sistema por parte del CONTRATANTE o expedir la correspondiente aprobación para la recepción. Así mismo deberá exigir la presentación de la respectiva certificación RETIE Y RETILAP emitida por el ente certificador que corresponda. **1.5.** Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas. **1.6.** La Operación deberá incorporar las expansiones dentro del MODELO FINANCIERO vigente, para lo cual el prestador y la interventoría dejarán consignado en acta la actualización al modelo financiero conforme a lo consignado en la resolución CREG 101 03 de 2022 (Regulación

aplicable al contrato). **1.7.** Informar a la Secretaría de Planeación o dependencia que haga sus veces las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento, o a la autoridad correspondiente sobre las acciones o intervenciones que se consideren fraudulentas o pongan en riesgo o peligro personas, especies vegetales, animales o cosas. **2.** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE: Expedir anualmente el Plan de Expansiones con base en el documento técnico preparado por el interventor, bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro de expansiones dentro del modelo financiero de la Operación. **2.1.** Realizar aportes de expansiones con los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, sobretasa al predial u otras fuentes de financiación, en todo caso, reconociendo al CONTRATISTA en estos casos, el costo del diseño, construcción, y actualizando los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM respectivamente en el modelo financiero. **2.2.** Pagar al CONTRATISTA la actividad de expansiones con ajustes dentro del nuevo modelo financiero de la Operación, conforme a la regulación CREG. **2.3.** Informar por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces al CONTRATISTA las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados o públicos, vinculando sistemas de iluminación, para que el CONTRATISTA determine el recibo o rechazo de los mismos de acuerdo a verificación técnica. **2.4**. Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin validación del Prestador o violando las normas técnicas y legales del servicio. **2.5** ejercer la actividad de interventoría del componente de expansiones, a través del contrato de interventoría suscrito para para el servicio de alumbrado público por EL CONTRATANTE **2.6.** Procedimiento en materia de expansiones: EL CONTRATANTE, el CONTRATISTA y la Interventoría suscribirán acta de planeación de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones deberán contar con una fase previa de planeación y los respectivos análisis de disponibilidad siempre y cuando se realicen con recursos propios, es decir del impuesto de alumbrado público para llevarla a cabo o a través de recursos propios del contratista el cual realizara la inversión, determinando los costos totales de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público a remunerar al Prestador conforme a lo previsto en la Resolución CREG 101 013 de 2022, lo cual para su ejecución deberá ser incluido y actualizado en el modelo financiero de la operación según corresponda. Como fuente de pago se utilizarán los recursos del impuesto de alumbrado público, los excedentes del mismo, la cartera morosa de los contribuyentes del impuesto de alumbrado púbico, la sobre tasa al predial y/o otras fuentes. Si estos fueren insuficientes el CONTRATANTE hará las adecuaciones al marco tarifario del tributo o dispondrá de otras fuentes municipales para cubrir la remuneración de los componentes del servicio tal como lo indica el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 parágrafo segundo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato se impondrá al contratista mediante resolución motivada, una multa equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del monto por ejecutar, traído a valor presente en el momento de producirse el incumplimiento. La cuantía de la Pena Pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto deba LAS EMPREAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P y si fuere necesario

de la Garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía judicial para el saldo no cubierto.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL. A la terminación del presente contrato, las partes, suscribirán un acta, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato por cualquier causa, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo y certificación por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., paz y salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto. Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el evento que el contratista no suscriba el acta de liquidación de común acuerdo, o no se presente a la citación que para tal fin le presente la entidad contratista, el CONTRATANTE tendrá dos meses para proceder a liquidar unilateralmente el presente contrato. Si la entidad no procede a liquidar unilateralmente el contrato dentro del término anterior, las partes podrán liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato o la entidad estatal liquidarlo unilateralmente, caso en el cual las partes o EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P tendrán hasta dos años tiempo en cual procederá la liquidación judicial.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – REVERSION DE LOS BIENES. Para efectos de dar cumplimiento las partes acuerdan lo siguiente: **a)** Al vencimiento del término señalado para el contrato de operación con inversión o su prorroga se revertirá al CONTRATANTE mediante inventario toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, exclusivamente los bienes definidos como unidades constructivas del sistema de alumbrado público. **b)** Los bienes no asociados a la infraestructura de iluminación y alumbrado público son los que constituye él haber propio del contratista, los cuales no serán reversibles al contratista.

Para constancia, se firma el presente contrato por quienes en él intervienen, a los VEINTISEIS (26) días de MAYO de 2023.

JORGE IVAN MEJIA
Gerente General
Empresas Públicas de Urrao E.S.P.
Contratante

JUAN CARLOS DUQUE NUÑEZ
Representante Legal
Union Temporal Urrao Iluminado
Contratista